

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). La anterior solicitud fue recibida en la fecha a través de correo electrónico, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación ejecutada, con radicado 2020-00096, así como el levantamiento de la medida cautelar. (Artículo 461 del C.G.P.). A Despacho.

OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CARDONA**, radicado bajo el No. 2020-00096.

Solicita la parte demandante a través de apoderada judicial, mediante escrito remitido vía correo electrónico se por terminado el proceso referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como el pago de las costas, conforme con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se levanten las medidas cautelares, el desglose del pagaré en favor del demandado y se archive el expediente.

Revisado el expediente, se tiene que éste, se encuentra suspendido mediante providencia calendada el día 26 de mayo del presente año hasta el 15 de diciembre de 2025, por lo tanto, habrá de reanudarse el mismo, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Como quiera que no se dice nada respecto a quien se le deben cancelar los dineros que están consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho Judicial y ante el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, antes de proceder a la terminación del proceso por pago, se ordena **requerir** a la parte ejecutante, a fin de que informe a quien se le debe pagar los dineros representados en títulos judiciales que existen en favor del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra

de **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CARDONA**, radicado bajo el No. 2020-00096, conforme lo establece el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que informe quien es la persona encargada de recibir los dineros representados en los títulos judiciales que se hallan consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas, como descuentos realizados al ejecutado **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CARDONA**. Una vez se tenga la información aludida, se procederá a la terminación del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 101
Fecha 21 de julio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:
Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c9537e51661edb1514e0727d4c032924dd49064ff7d330543aa29869cb080**

Documento generado en 19/07/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>